E

n el artículo [Assessment Of E-Invoice Application In Turkey In Terms Of Taxpayers](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C10.29067%5Cmuvu.833908), escrito por DEMİRKAYA, *Gülfidan; ÇELİKKAYA, Ali, publicado en Muhasebe ve Vergi Uygulamalari Dergisi (MUVU) / Journal of Accounting & Taxation Studies (JATS)*, 2022, Vol. 15 Issue 1, p1-19. 19p. Language: Turkish, se dice: “*As a result of the detailed analysis of the specifications regarding the e-Invoice published on the official website of the RA, it was observed that the taxpayers first faced technical problems from the beginning of the e-Invoice application and secondly, they had doubts about whether they are within the scope of the e-Invoice obligation. From this point on, some of the main problems that taxpayers face from the beginning of the e-Invoice application are as follows: i) First of all, the radical changes in the communique on the e-Invoice application over the years have caused a number of problems for the taxpayers to adapt to the e-Invoice application. ii) It is observed that some taxpayer groups have hesitations in determining the e-Invoice liability. iii) Another issue that the taxpayers are hesitant about is the deadlines. iv) It has been observed from the analysis of the properties that there are hesitations about whether the e-Invoice will be issued after the change of type.*” La mera extensión de las normas que regulan la factura electrónica en Colombia inducen el pensamiento de que estamos ante un asunto complejo y riesgoso (véase Decreto 1154 de 2020 (agosto 20) Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones, el Decreto 2242 de 2015 (noviembre 24) por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, la Resolución Número 000085 del 8 de abril de 2002 Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones). La verdad es que en muchos establecimientos para obtenerla hay que pedirla expresamente, hacer un trámite adicional, en veces acudiendo o escribiendo a cierta oficina y esperar a que llegue al buzón de entrada de la cuenta de correo indicada. Falta por ver si efectivamente se está produciendo una rebaja de costos. Si partimos desde la factura regulada por el original del Código de Comercio, podemos atrevernos a plantear que lo que hoy hacemos es más caro y engorroso. El uso de procedimientos electrónicos se ha impuesto a los participantes en los mercados colombianos, tengan o no las estructuras necesarias. Obviamente el derecho a la intimidad está cada vez más expuesto. ¿Se reducirán las operaciones sin factura? Está por verse. ¿Cómo se establecerá esto? Según estudios del [Banco de la República](https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10486/encuesta_percepcion_de_usos_de_instrumentos_2022.pdf) el 75% de los pagos se hacen en efectivo. ¿Prosperará la circulación de las facturas y aumentarán las operaciones de descuento sobre ellas? Desde que se impuso la impresión previa de ciertos datos y el permiso para su numeración, ¿qué hemos logrado?

*Hernando Bermúdez Gómez*